

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 29/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la obligación de eliminar los subproductos de la viticultura y se precisan las bases reguladoras del régimen de ayuda para la destilación de subproductos en Castilla-La Mancha establecido en el programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español y se establece su convocatoria abierta para todo el período. [2013/15197]**

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, dispone en su artículo Artículo 103 quaterdecies que entre las medidas que se pueden incluir en los programas de apoyo se encuentra la destilación de subproductos con arreglo al artículo 103 tercives.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27/06/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la Sección 7 del Capítulo II del Título II, la eliminación de subproductos.

El Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo, al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la eliminación de subproductos.

Los productores están obligados a la eliminación de subproductos obtenidos en la transformación, obligación que se viene aplicando desde hace años y que es necesario mantener como forma de garantizar la calidad de los vinos al tiempo que se preserva el medio ambiente.

Se podrá cumplir parcial o totalmente con la obligación de eliminar los subproductos de la vinificación o de cualquier otra transformación de uvas mediante entrega de los subproductos para la destilación a un destilador autorizado o realizando una retirada bajo control.

Podrá concederse apoyo para la destilación de subproductos de la viticultura que se haya realizado de acuerdo con las condiciones que se fijan en el punto D del anexo XV ter Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007.

Lo dispuesto en la presente orden desarrolla la medida a nivel autonómico y está condicionado a lo establecido en el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura mediante el Decreto 126/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 248/2011, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería y conforme a lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente orden es la regulación de la obligación de eliminar los subproductos de la vinificación o de otras formas de transformación de las uvas en Castilla-La Mancha.

2. Asimismo se precisan las bases reguladoras del régimen de ayuda para la destilación de los subproductos en Castilla-La Mancha incluida en el programa de apoyo destinado al sector vitivinícola 2014 a 2018 español.

## Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá por:

a) "Autoridad competente":

- A efectos del cumplimiento de la obligación de eliminar los subproductos se entenderá como autoridad competente la correspondiente a la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación del productor.

- A efectos de aplicación del régimen de ayuda para la destilación de subproductos se entenderá como autoridad competente la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

b) "Productor": cualquier persona física o jurídica o agrupación de tales personas que hayan producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados, así como cualquier persona física o jurídica o agrupación de tales personas que posean subproductos resultantes de cualquier transformación de uva distinta de la vinificación.

c) "Destilador autorizado": toda persona física o jurídica o agrupación de estas personas que,

- Destile vinos, vinos alcoholizados, subproductos de la vinificación o de cualquier otra transformación de uvas y

- Esté autorizado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen las instalaciones de destilación para actuar en el marco del artículo 103 terdices del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22/10/2007.

d) Ejercicio Feaga o ejercicio presupuestario: se entenderá como ejercicio Feaga "año X" el periodo comprendido entre el 16 de octubre el año anterior (X-1) y el 15 de octubre del año X.

## Capítulo II. Autorización de los destiladores.

### Artículo 3. Solicitud de autorización.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 555/2008, los destiladores a que se refiere el artículo 2.b) de la presente orden, cuyas instalaciones radiquen en el territorio de Castilla-La Mancha, deben obtener la autorización para poder realizar las operaciones de destilación de subproductos mencionadas en el mismo

2. La solicitud de autorización por parte del destilador, se cumplimentará de conformidad con el modelo indicado en el Anexo I de la presente orden.

La solicitud se dirigirá al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura de la provincia donde radiquen sus instalaciones pudiendo presentarse:

- Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los certificados digitales (firma electrónica) admitidos inicialmente serán los soportados por la plataforma @firma, esto es, los emitidos por los siguientes prestadores de servicios reconocidos: DNI electrónico (<http://www.dnielectronico.es/>) y FNMT-Ceres (<http://www.cert.fnmt.es/>).

- En los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura donde radiquen las instalaciones de las industrias destiladoras o en los Servicios Centrales y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La firma del representante legal de la entidad solicitante, representa el compromiso de cumplir con lo establecido en la presente norma. Supone, asimismo, que ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que se establecen, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

3. Los solicitantes presentarán la siguiente documentación, quedando exceptuados de tal obligación si ésta obra en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, ni se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

- En el caso de personas físicas, fotocopia del DNI/NIE que podrá ser sustituida por una autorización al Servicio Periférico correspondiente para verificación de la identidad, a través del sistema establecido al efecto.

- Para personas jurídicas escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso, así como las modificaciones posteriores.

- En caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como representante y, en el caso de persona física, además DNI/NIE que podrá ser sustituida por una autorización al Servicio Periférico correspondiente para verificación de la identidad, a través del sistema establecido al efecto.
- Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
- Copia del documento que acredite la verificación de las básculas.
- Copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en caso de estar exento de dicho pago, de acuerdo con el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, copia del alta en el impuesto y declaración responsable relativa a la concurrencia de la exención. Esta documentación podrá ser sustituida por una autorización al Servicio Periférico correspondiente para verificar su cumplimiento.

#### Artículo 4. Procedimiento de autorización y notificación.

1. Corresponderá al Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente la instrucción y resolución de las solicitudes. Si la documentación presentada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente orden se requerirá al destilador solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez recibida y examinada la solicitud junto con la documentación acreditativa, se podrá solicitar al destilador cuanta información complementaria le sea precisa para comprobar si cumple las condiciones especificadas en la presente orden.

2. A la vista de la documentación aportada, el Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente procederá a la resolución motivada del expediente concediendo o denegando la autorización. La resolución de la concesión o denegación de la solicitud se dictará y notificará en un plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

3. Las notificaciones se podrán realizar de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>) y que esta vía de comunicación haya sido consentida expresamente por el interesado.

4. Las autorizaciones tendrán validez en tanto no se suspendan o revoquen expresamente o se renuncie por parte del destilador. No obstante lo anterior, los destiladores autorizados deberán comunicar al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente, antes del 1 de agosto de cada campaña vitícola, su intención de continuar o suspender su colaboración en dicha campaña, así como declarar que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa comunitaria durante la campaña anterior. A esta comunicación se adjuntará copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en caso de estar exento de dicho pago, de acuerdo con el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declaración responsable relativa a la concurrencia de la exención., salvo que, en la propia comunicación, se autorice expresamente a la administración a efectuar dicha comprobación.

En caso de comunicar la continuación de la colaboración, el Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente procederá a confirmar la autorización, notificando esta circunstancia a los interesados en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la confirmación, la solicitud se entenderá confirmada.

5. El destilador que sufra alguna variación en relación a las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización deberá comunicarlo inmediatamente y, en todo caso, en el plazo de diez días desde la fecha en que se produzcan dichas variaciones al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente y, en su caso, deberá presentar un certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación esté instalado este establecimiento, en el que figure que está inscrito en el registro territorial correspondiente.

#### Artículo 5. Compromisos del destilador que solicita autorización.

El destilador que solicite autorización para actuar en el marco del artículo 103 tervecies del Reglamento (CE) 1234/2007 deberá asumir los siguientes compromisos:

- a) Recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la presente orden, así como realizar las comunicaciones que en ésta se establecen.
- b) No fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica, durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- c) Llevar a cabo la destilación de subproductos por su cuenta.
- d) Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente todos aquellos partes o informes que determine la reglamentación y aquellos otros que fueran solicitados por la misma.

#### Artículo 6. Revocación o suspensión de la autorización.

1. Se podrá revocar la autorización cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el destilador que afecten a las condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las obligaciones impuestas.
2. Durante el periodo de vigencia de la autorización ésta podrá suspenderse por incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en la presente orden y sus normas de desarrollo, siempre que sea posible la aplicación de condiciones, limitaciones y medidas correctoras.
3. La revocación o la suspensión se realizarán mediante resolución motivada del Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente, previa instrucción del correspondiente expediente, que se tramitará según el procedimiento administrativo común.

#### Artículo 7. Comunicaciones a realizar por el destilador

Los destiladores deberán presentar en el Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente la siguiente documentación:

- a) En el plazo máximo de diez días hábiles desde que se ha producido la entrega de productos enviarán los certificados de recepción, de conformidad con el modelo indicado en el Anexo II, con el contenido mínimo referido en el artículo 10.
- b) Al finalizar cada documento Modelo 520 (Parte de resultados, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los Impuestos Especiales), y en el plazo de diez días, copia de los mismos acompañada de un documento resumen de entradas de los productos entregados en fabricación y del alcohol obtenido, en el que se indicará, el número de certificado de recepción, la identificación del productor, el volumen destilado y la fecha de transformación, grado volumétrico y cantidad del alcohol obtenido.
- c) A más tardar el día 10 de cada mes, y respecto al mes anterior, resumen mensual que englobe todas las operaciones de destilación.

#### Capítulo III. Cumplimiento de la obligación de eliminar los subproductos.

#### Artículo 8. Obligación de eliminación de los subproductos.

1. Las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones que hayan procedido a una vinificación deberán eliminar todos los subproductos obtenidos.

El cumplimiento de dicha eliminación de subproductos podrá realizarse bien mediante su entrega a destilación o bien mediante la realización de una retirada bajo supervisión, en la forma descrita en el punto 6 de este artículo.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente orden, aquellos productores que, en la campaña vitícola de que se trate, no produzcan más de 25 hectolitros de vino en sus propias instalaciones no estarán obligados a eliminar sus subproductos.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones que posean subproductos resultantes de cualquier transformación de uva distinta de la vinificación deberán eliminarlos. La eliminación se podrá realizar mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Orden, aquellos productores que, en la campaña vitícola de que se trate, no produzcan más de 25 hectolitros de mosto en sus propias instalaciones no estarán obligados a eliminar sus subproductos.

3. La cantidad mínima de alcohol contenida en los subproductos eliminados para el supuesto contemplado en el apartado 1 de este artículo deberá ser:

- a) el 10 % de alcohol contenido en el volumen del vino producido que se haya obtenido por vinificación directa de la uva.
- b) el 5 % de alcohol contenido en el volumen del vino producido que se haya obtenido a partir de mosto de uva, o de vino nuevo en proceso de fermentación.

4. En el caso de no alcanzarse los porcentajes establecidos en el apartado anterior, el productor que haya procedido a la vinificación deberá entregar vino de su propia producción para destilación o a un fabricante de vinagre para llegar a los citados porcentajes.

5. Los productores sujetos a la obligación de la eliminación prevista en el presente artículo cumplirán con su obligación de entrega a más tardar el 15 de junio de la campaña vitícola de que se trate.

6. Se podrá utilizar un procedimiento de retirada bajo supervisión para la eliminación de subproductos cuando el productor haya comunicado al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente que se va a optar por este sistema de eliminación mediante la presentación de un proyecto detallado que deberá ser autorizado, de acuerdo con el procedimiento regulado en el presente apartado, y que deberá presentarse antes del 31 de agosto de la campaña vitícola de que se trate.

El proyecto citado deberá contener la referencia al tipo de producto y una descripción detallada del procedimiento propuesto para la retirada. Asimismo se deberá aportar la conformidad de la autoridad medioambiental sobre el proyecto de retirada.

A la vista del proyecto presentado, el Director General de Agricultura y Ganadería procederá a dictar la resolución motivada de la operación de retirada bajo supervisión concediendo o denegando la autorización para la realización de la misma. Esta resolución recogerá las condiciones de realización que posibiliten los controles precisos, así como la documentación a aportar. Se dictará y notificará en un plazo no superior a seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

La retirada de las lías se considerará efectuada cuando éstas se hayan desnaturalizado para imposibilitar su utilización en el proceso de vinificación y la entrega a terceros de las lías desnaturalizadas se haya consignado en los registros correspondientes.

El contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos a retirar será el indicado, para los destinados a la destilación, en el punto 3 del artículo 9.

Artículo 9. Características de los subproductos eliminados.

1. Para determinar el volumen de alcohol que se tendrá que eliminar por medio de los subproductos y, en su caso, del vino, en relación con el volumen de alcohol contenido en el vino producido, se considera que el grado alcohólico volumétrico natural del vino en la zona vitícola a la que pertenece Castilla-La Mancha, la zona vitícola C III.b), es del 10 % vol, tal y como se establece en el Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión, de 27/06/2008.

2. De conformidad con lo dispuesto en la letra D del Anexo XV ter del Reglamento nº (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, queda prohibido el sobreprensado de las uvas así como el prensado de las lías de vino y la reanudación de la fermentación del orujo de uva con fines distintos de la destilación o la producción de piqueta.

3. El contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos eliminados deberá ser el siguiente:

- a) Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos,
- b) Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

4. En el caso de productores que entreguen vino a una fábrica de vinagre, la cantidad de alcohol contenida en los vinos entregados se deducirá de la cantidad de alcohol que deba entregarse para cumplir con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 8.

Artículo 10. Certificados de recepción de los productos entregados a destilación.

1. El destilador entregará al productor como justificante de su entrega un certificado por las entradas diarias de materia prima, mencionando al menos la naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto entregado, así como la fecha de su recepción y si los gastos del transporte son a cargo del productor o del destilador. Este certificado se ajustará al contenido del Anexo II de esta Orden.

Se extenderá un certificado de recepción por cada tipo de producto entregado (orujo, lías y vino).

2. El destilador enviará dichos certificados al productor en el plazo de diez días desde que se haya producido la entrega.

Capítulo IV. Régimen de ayuda para la destilación de los subproductos.

Artículo 11. Ayuda a la destilación de subproductos.

1. La ayuda prevista en el artículo 103 terdices del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, se concederá a los destiladores que transformen los productos entregados para cumplir con la obligación establecida en el artículo 8 de esta orden en alcohol bruto con un grado alcohólico de al menos el 92 % vol. Las operaciones de destilación deberán finalizarse a más tardar el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.

2. El alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido la ayuda indicada en el apartado anterior se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

3. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones de la destilería estén ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 12. Presentación de la solicitud de ayuda.

1. Para obtener la ayuda indicada en el artículo 11.1 el destilador presentará una solicitud de ayuda por el alcohol obtenido de conformidad con el modelo indicado en el Anexo V de esta orden. El plazo para presentar las solicitudes correspondientes a una campaña determinada estará comprendido entre el 16 de octubre y el 20 de julio de la campaña de que se trate.

La solicitud se dirigirá al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura de la provincia donde radiquen sus instalaciones pudiendo presentarse:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los certificados digitales (firma electrónica) admitidos inicialmente serán los soportados por la plataforma @firma, esto es, los emitidos por los siguientes prestadores de servicios reconocidos: DNI electrónico (<http://www.dnielectronico.es/>) y FNMT-Ceres (<http://www.cert.fnmt.es/>)
- b) En los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura donde radiquen las instalaciones de las industrias destiladoras o en los Servicios Centrales y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La firma del representante legal de la entidad solicitante, representa el compromiso de cumplir con lo establecido en la presente norma. Supone, asimismo, que ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que se establecen, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) En caso de que la solicitud se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como tal. En el caso de que se trate de persona física, además presentará el DNI/NIE que podrá ser sustituido por una autorización al Servicio Periférico correspondiente para verificación de la identidad, a través del sistema establecido al efecto, quedando exceptuados de tal obligación si ésta documentación obra en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, ni se hayan producido cambios que modifiquen su contenido;
- b) Relación de las entregas efectuadas por el productor, de conformidad con el modelo indicado en el Anexo VI de esta Orden;
- c) Prueba de la destilación, sirviendo a tal efecto la indicación de la presentación en el Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente de la documentación prevista en el artículo 7.b);
- d) Prueba de pago del transporte al productor, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.2, en su caso, junto con el documento indicado en el artículo 14.3;
- e) Justificación del destino del alcohol;
- f) En caso de no presentar la documentación prevista en los apartados d) y/o e), se adjuntará aval bancario o certificado de seguro de caución por el importe del pago previsto en el artículo 15.2, incrementado en un 20%;

Artículo 13. Financiación.

1. Los pagos relativos a las ayudas reguladas en la presente orden se financiarán íntegramente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), a través del Organismo pagador de Castilla-La Mancha.

2. El pago de las ayudas concedidas se ejecutará a través de la aplicación presupuestaria 21.04.0000.G/718A/47316 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Importe de la ayuda.

1. El importe de la ayuda establecida en el artículo 11, por % vol y por hectolitro de alcohol bruto obtenido, es el siguiente:

- a) De orujo: 1,1 euros;
- b) De lías y vino: 0,5 euros.

2. Como compensación a los gastos de transporte de los productos entregados para cumplir con la obligación establecida en el artículo 8 de la presente orden, el destilador pagará al productor, mediante transferencia o ingreso bancario, los siguientes importes a tanto alzado cuando sea éste quien corra con los gastos:

- a) 0,571 euros por % vol y por hectolitro de las entregas de orujo de uva;
- b) 0,400 euros por % vol y por hectolitro de las entregas de vino y lías de vino.

La prueba del pago por parte del destilador al productor de dichos gastos estará constituida por un documento, de conformidad con el modelo indicado en el Anexo III de la presente orden, junto con las copias de los comprobantes de haber efectuado las transferencias o ingresos bancarios, reseñados en el apartado 3 del citado Anexo.

3. Asimismo, el destilador y el productor deberán firmar un documento que justifique quién se ha hecho cargo de los gastos de transporte, de conformidad con el modelo indicado en el Anexo IV de esta orden.

Artículo 15. Pago de la ayuda al destilador.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 terdecies del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, no se pagará ayuda por el volumen de alcohol contenido en los productos que se vayan a destilar superior a un 10 % en relación con el volumen de alcohol contenido en el volumen de vino producido a nivel nacional.

2. El destilador recibirá el siguiente pago, en concepto de pago parcial o anticipado, por % vol y por hectolitro de alcohol bruto obtenido:

- a) De orujo: 0,66 euros;
- b) De lías y vino: 0,30 euros.

3. La condición para percibir el pago parcial es que el alcohol obtenido por el que se solicita la ayuda se haya destinado a fines energéticos o industriales, o que éste se haya desnaturalizado tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 16 de la presente orden, y en caso de que el gasto del transporte sea por cuenta del productor, que el destilador le haya pagado al productor por dicho concepto los siguientes importes:

- a) 0,3426 euros por % vol y por hectolitro para las entregas de orujo de uva;
- b) 0,24 euros por % vol y por hectolitro para las entregas de vino y lías de vino.

4. Por el Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente se realizarán las comprobaciones necesarias para verificar que procede la concesión y pago parcial de la ayuda, correspondiendo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería resolver la concesión y pago parcial de los importes previstos en el apartado 3 de este artículo, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de ayuda completa.

Igualmente, cuando no se presente la documentación prevista en los apartados d) y e) del punto 3 del artículo 12 de esta orden, el Director General de Agricultura y Ganadería podrá resolver la concesión y pago anticipado de la ayuda prevista en el apartado 3 de este artículo, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de ayuda, acompañada de una garantía igual al importe del pago anticipado, incrementado en un 20%. La garantía se constituirá mediante la presentación de aval o certificado de seguro de caución, que se liberarán cuando se aporte la documentación referida.

5. Una vez que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente fije la cuantía definitiva de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, la Consejería de Agricultura procederá a comunicar a los destiladores que hayan solicitado ayuda el importe final de la misma, a fin de que el destilador pueda presentar en el plazo de 7 días naturales desde la comunicación de la citada cuantía definitiva, la justificación del destino del alcohol o una garantía por el importe que corresponda abonar como saldo incrementada en el 20% y, en caso de que el gasto del transporte sea por cuenta del productor, el justificante del abono al productor de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda, reducida, en su caso, en idéntica proporción a la minoración global de la ayuda.

6. La Dirección General de Agricultura y Ganadería resolverá la concesión y pago del saldo, entendiendo por tal la diferencia entre la cuantía del pago parcial o anticipado y el importe total de la ayuda que corresponda, que se abonará antes del 16 de octubre de la campaña siguiente.

7. Las notificaciones del pago parcial y del saldo se podrán realizar de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>) y que esta vía de comunicación haya sido consentida expresamente por el interesado.

8. Si el destilador no presenta la documentación prevista en el punto 5 en los plazos establecidos al efecto, deberá reintegrar los importes percibidos junto con los intereses correspondientes o se ejecutará por dicha cuantía la garantía presentada. Procederá igualmente el reintegro devolución correspondiente a las partidas cuyo destino no se haya justificado si el destilador no presentara los justificantes del destino del alcohol antes del 31 de enero de la campaña siguiente.

9. Asimismo procederá la devolución cuando el importe abonado en el pago parcial o anticipado sea superior al importe final de la ayuda.

#### Artículo 16. Justificación del destino del alcohol.

1. Según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la presente orden, el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido la ayuda se utilizará únicamente con fines industriales o energéticos.

2. El destilador presentará como justificante de este destino, en el Servicio Periférico Provincial correspondiente, y en el plazo de diez días desde que finalice la salida de cada lote, un certificado de las salidas diarias de alcohol, mencionando al menos la cantidad y el grado alcohólico volumétrico del alcohol que ha salido, la identificación del productor y del número de expediente de ayuda así como el número del documento Modelo 520 y la identificación del destinatario del alcohol. Este certificado se ajustará al contenido del Anexo VII de esta orden. Junto a ese certificado se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Actas resumen diario de recepción de alcohol cumplimentadas por la empresa de recepción del alcohol.
- b) Copia de los documentos de acompañamiento que amparen la circulación de productos objeto de impuestos especiales de fabricación, con el sello del destinatario aceptando el producto
- c) Código de Actividad y Establecimiento (CAE), del destinatario de los productos, asignado de conformidad con el Reglamento de Impuestos Especiales, que garantice que la actividad que desarrolla permite el uso industrial o energético del alcohol
- d) Compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con estos fines.

3. Los justificantes del destino del alcohol obtenido deberán ser presentados por el destilador autorizado antes del 31 de enero de la campaña siguiente en el correspondiente Servicio Periférico.

4. En la justificación del destino del alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se admitirán los siguientes porcentajes de pérdida:

- 0,50 % de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación;
- 0,50 % de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida al transporte.

5. Se podrá considerar que el alcohol obtenido ha tenido un uso industrial o energético si el mismo ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, con un producto que impida la utilización del mismo para usos distintos al industrial o energético.

En cualquier caso, el Servicio Periférico correspondiente deberá recabar del destilador autorizado información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.

#### Capítulo V. Controles.

Artículo 17. Control del cumplimiento de la obligación de entrega de eliminar los subproductos.

Se realizará un control administrativo de la documentación justificativa de las entregas para su destilación de los subproductos con el fin de comprobar que se ha cumplido con las cantidades mínimas establecidas en el artículo 8.3 de la presente Orden, solicitando, en su caso, información a los organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente a la ubicación del destilador, realizándose asimismo cruces con los datos contenidos en las declaraciones de producción.

En el caso de productores que tengan autorizado un procedimiento de retirada bajo supervisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.6 de esta orden, el contenido de alcohol puro de los subproductos eliminados mediante este procedimiento de retirada, contabilizará a efectos del cómputo de las cantidades obligadas a entregar para el cumplimiento con las cantidades mínimas establecidas en el artículo 8.3.

Artículo 18. Control del derecho a la ayuda.

1. Se realizará un control administrativo de la documentación presentada con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y pago de la ayuda: elaboración del alcohol, características del alcohol producido, pago al productor, en su caso, de los gastos de transporte y justificación del uso industrial o energético del alcohol.

2. Además del control administrativo indicado en el apartado anterior se realizarán controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de las condiciones para la concesión y pago de la ayuda.

3. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que ejerzan los organismos competentes, debiendo conservar los documentos correspondientes durante, al menos, cuatro años a contar desde el final del año en que hayan sido extendidos.

#### Capítulo VI. Sanciones

Artículo 19. Régimen sancionador y reintegros

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, si tras la verificación de los datos contenidos

en una solicitud se comprobara la existencia de datos falsos, que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible y será considerada como infracción grave según lo previsto en el artículo 39.1.d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, siendo sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la citada ley.

2. El incumplimiento de la obligación de eliminar los subproductos mediante la destilación o la retirada bajo control, será considerada como una infracción leve o grave, según lo dispuesto en las letras j) y k) del artículo 38, o en la letra g) del artículo 39, respectivamente, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los destiladores deberán reintegrar los pagos indebidos y los intereses correspondientes, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión.

4. La iniciación y resolución de los procedimientos de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda corresponde al Coordinador Provincial del correspondiente Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura.

## Capítulo VII

### Artículo 20. Compatibilidad de las ayudas

En ningún caso estas ayudas serán acumulables o completadas con otras ayudas nacionales o de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha dedicadas a la misma finalidad

### Disposición Transitoria Única. Plazos de adaptación.

Las prórrogas de las autorizaciones solicitadas para continuar con la colaboración en la campaña 2013/2014 y confirmadas por el Coordinador Provincial antes de la entrada en vigor de la presente orden se entenderán válidas para esta campaña en virtud de la entrada en vigor del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio.

### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 10/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la obligación de eliminar los subproductos de la viticultura y el régimen de ayuda para la destilación de subproductos establecido en el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

### Disposición final primera. Adecuación de normas básicas.

La convocatoria de estas ayudas se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, de aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, dictado al amparo del número 10ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases de coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que si hubiera cualquier modificación de las normas básicas estatales, estas bases habrán de entenderse igualmente modificadas.

### Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de vitivinicultura para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias, así como para elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control que consideren necesarios para la adecuada gestión de este régimen de ayuda.

### Disposición final tercera. Recurso contra la convocatoria de las ayudas a la destilación de subproductos

La convocatoria que se contiene en esta Orden de las ayudas a la destilación de subproductos pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Agricultura o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala

---

de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran caber contra la regulación que se contiene en la Orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de noviembre de 2013

La Consejera de Agricultura  
M<sup>a</sup> LUISA SORIANO MARTÍN



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento 010255	Código SIACI SJ34
----------------------------	----------------------

**ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DESTILADOR PARA LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS**

Artículo 103 tercies del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo

DATOS DE LA DESTILERÍA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:	CAE		
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Correo postal
<input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

Unión Europea

**RENDIMIENTO DE LA DESTILERÍA**

Producto: Alcohol BRUTO

Grado:

Litros/día

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS****Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Enterado de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo y en el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión y demás normativa comunitaria, nacional y autonómica, acepta cumplirla en todos sus términos
- Se compromete durante el tiempo que dure la autorización a no fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica
- Quiere participar como destilador autorizado para llevar a cabo la destilación de subproductos, transformación que realizará por su cuenta.
- Se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos
- Se obliga a llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir al correspondiente Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura todos aquellos partes o informes que determine la reglamentación y aquellos otros que fueran solicitados por la misma.
- Se obliga a recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa y a realizar las destilaciones, a que se compromete con la autorización que se solicita, dentro de los plazos establecidos.
- Facilitará al productor en los plazos establecidos, como justificante de su entrega, un certificado mencionando al menos la naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega y si los gastos del transporte son a cargo del productor o del destilador, y que remitirá en los plazos que se determinen estos certificados Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente.
- Está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del destilador:
- D. \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_
- D. \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_
- Cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa, siendo su rendimiento estimado el que figura en el encabezamiento
- Está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/Notificador/>).

**Autorizaciones:**

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI**  **NO**: Identidad del solicitante persona física ( DNI/NIE)
- SI**  **NO**: De estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en su defecto, de su exención.
- SI**  **NO**: Identidad del representante ( DNI/NIE)
- SI**  **NO**: Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería



Unión Europea

- Documento \_\_\_\_\_, presentado con fecha \_\_\_\_\_ ante la unidad  
de la Consejería de \_\_\_\_\_

**Documentación que aporta.**

- Para el supuesto de personas físicas, copia de la tarjeta de identificación fiscal (DNI/NIE) de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante, salvo autorización para su comprobación.
- Para el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores
- En el caso de que la solicitud se haga a través de representante, documento que lo acredita como tal o declaración en comparecencia personal del interesado
- Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
- Copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en caso de estar exento de dicho pago, de acuerdo con el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, copia del alta en el impuesto y declaración responsable relativa a la concurrencia de la exención.
- Copia del documento que acredite la verificación de las básculas

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

Nº Procedimiento

010255

Código SIACI

SJ34

**ANEXO II CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA DESTILACIÓN**  
Artículo 103 servicios del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo

**DATOS DEL DESTILADOR**

Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
Razón social:		

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL DESTILADOR**

Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:
---------	--------------	--------------

**DATOS DEL PRODUCTOR**

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Número de documento:		
Razón social:				
Domicilio:	Provincia:	C.P.:	Población:	
BODEGA (de elaboración) NIDPB nº:				

**DATOS PRODUCTOS RECIBIDOS**

Fecha	Materia Prima	RECEPCIÓN			Grado	Hectogrados
		hl	ó	qm		
Documento de acompañamiento N° s.						

**CERTIFICACIÓN.**

La persona abajo firmante, en representación de la entidad que se indica, certifica que

El día de de , se ha recibido en esta destilería, del productor arriba indicado, los productos reflejados anteriormente.

De acuerdo con los análisis efectuados cumple con las especificaciones exigidas, y vienen acompañados de los documentos relacionados.

Los gastos de transporte de la materia prima han sido por cuenta del (marque lo que proceda):  Destilador  Productor

De este certificado se entregan los ejemplares correspondientes a los destinatarios indicados al pie de página.

**ORIGINAL:** Servicio Periférico-Destilador.  
**DUPLICADO:** Productor.

**TRIPPLICADO:** Unidad Gestora-Productor.  
**CUADRUPLICADO:** Destilador autorizado.

En a de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

**ANEXO III**  
**LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR**  
Artículo 103 servicios del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo

CAMPAÑA VITIVINÍCOLA: /

LIQUIDACIÓN Nº:

DESTILADOR	PRODUCTOR
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL N.I.F. / C.I.F. DOMICILIO: CALLE: MUNICIPIO: PROVINCIA: C.P. : CÓDIGO DESTILADOR TEL: FAX:	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DNI / CIF: R.I.A: DOMICILIO: CALLE: MUNICIPIO: PROVINCIA: C.P. : BODEGA (de elaboración) NIDPB nº:

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL DESTILADOR**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido

**1. DATOS DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN**

Nº	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO	Nº	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO
SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE ORUJOS (A):							
SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE LÍAS Y VINO (B):							

Estos datos pueden relacionarse en documento anexo.

**2. LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN EL PUNTO 1. PRECIO A TANTO ALZADO DE: 0,571 €/hº para orujos y 0,400 €/hº para lías y vino**

CONCEPTOS		EUROS
HECTOGRADOS (A).	x 0,571 €/hº.	
HECTOGRADOS (B).	x 0,400 €/hº.	
% DE IVA		
TOTAL		

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

3. PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN.				
TRANSFERENCIAS O INGRESOS BANCARIOS				EUROS
CUENTA DEL BENEFICIARIO			FECHA	
ENTIDAD	MUNICIPIO	AGENCIA		
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS				

DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En                    a                    de                    de

Fdo.:

#### OBSERVACIONES

Esta liquidación –del pago del transporte de los subproductos al productor- se establece para el cumplimiento del art. 24.4 del Reglamento (CE) 555/2008. Pueden utilizarse formatos adaptados a exigencias informáticas siempre que estos contengan toda la información indicada en el modelo.

Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2, del correspondiente impreso.

Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos mediante ingresos o transferencias bancarias.

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN





Dirección General de Agricultura y Ganadería

Consejería de Agricultura

- (2) Relación de los certificados de recepción de las entregas cuyo gasto de transporte ha sido a cuenta del destilador. Puede tratarse de una relación adjunta.

**SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN**



**Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura y Ganadería**

Nº Procedimiento 030539	Código SIACI SK47
----------------------------	----------------------

**ANEXO V  
SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS  
Artículo 103 tercices del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo**

DATOS DEL DESTILADOR			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:	CAE		
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Fax:	Código destilador:	

DATOS DEL PRODUCTOR			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
BODEGA (de elaboración) NIDPB nº:			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL DESTILADOR			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)



Consejería de Agricultura  
 Dirección General de Agricultura  
 y Ganadería

MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA
<input type="checkbox"/> Correo postal
<input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

DATOS DE LA SOLICITUD		
<input type="checkbox"/> Solicita percibir la ayuda que le pudiera corresponder para las cantidades de alcohol obtenido de la destilación que se indican, una vez realizada la destilación conforme a lo reglamentariamente establecido.		
ALCOHOL OBTENIDO		
MATERIA PRIMA	CLASE DE ALCOHOL	HECTÓGRADOS
ORUJO	BRUTO	
LÍAS	BRUTO	
VINO	BRUTO	
TOTAL		
<input type="checkbox"/> Solicita que se le conceda y abone el pago parcial o anticipado a la destilación de subproductos, al que se refiere el artículo 14.3 de la Orden de xxxxxxxxx de la Consejería de Agricultura de xxxxxxxxx, por importe de 0,66 €/hº de alcohol obtenido de orujos y de 0,30 €/hº por el alcohol obtenido procedente de lías y vino, ascendiendo a un valor de _____ Euros, a cuyos efectos declara que ante el Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente se ha presentado la prueba de destilación (Modelo 520 y parte de resultados) ,así como el pago final que, en su caso, pudiera corresponder.		

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Declaraciones responsables:</b>                  La persona abajo firmante, en representación de la destilería que se indica, declara que todos los datos son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> La destilería ha realizado la destilación de subproductos prevista en el artículo 103 ter vicies del R(CE) 1234/2007 del Consejo</p> <p><input type="checkbox"/> Las entregas corresponden al Productor identificado en el recuadro superior, entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña, habiéndose obtenido el alcohol por el que se solicita esta ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> Que la destilería se compromete a comunicar el destino del citado alcohol y a proceder al reintegro de la ayuda si éste no se utilizara exclusivamente con fines industriales o energéticos.</p> <p><input type="checkbox"/> Está dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<a href="https://notifica.jccm.es/Notificador/">https://notifica.jccm.es/Notificador/</a>)</p> <p><b>Autorizaciones:</b>  <b>AUTORIZA</b> a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:</p> <p><input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO:</b> Identidad del solicitante en caso de persona física ( DNI/NIE)</p> <p><input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO:</b> De estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o, en su defecto, de su exención.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO:</b> Identidad del representante ( DNI/NIE)</p> <p><input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO:</b> Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:</p> <p>- Documento _____, presentado con fecha _____ ante la unidad de la Consejería de _____</p>



**Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura  
y Ganadería**

**Documentación:**

Además de la información descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Para el supuesto de personas físicas, copia de la tarjeta de identificación fiscal (DNI/NIE) de la persona solicitante o, en su caso, de la persona representante, salvo autorización para su comprobación.
- Para el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores
- En el caso de que la solicitud se haga a través de representante, documento que lo acredita como tal o declaración en comparecencia personal del interesado
- Relación de las entregas efectuadas por el productor, de acuerdo con el contenido del Anexo VI de esta Orden.
- Prueba de pago del transporte al productor, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.2, en su caso, junto con el documento indicado en el artículo 14.3.
- Justificación del destino del alcohol.
- Actas resumen diario de recepción de alcohol cumplimentadas por la empresa de recepción del alcohol.
- Copia de los documentos de acompañamiento que amparen la circulación de productos objeto de impuestos especiales de fabricación.
- Compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con fines industriales o energéticos.
- En caso de no presentar la documentación prevista en los apartados d) y/o e) del artículo 12.3 de la Orden xxxxxxxxx de la Consejería de Agricultura, de xxxxxxxxx, se adjunta aval/contrato se seguro de caución por el importe de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Orden mencionada.

**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

**Nombre de la entidad bancaria**

**Domicilio**

Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

En a de de

Fdo.:

**SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN**



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO VI RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA**

**DATOS DESTILERIA**

Nombre o Razón Social: Representante: :  
 Código destilador: N.I.F. n°:

PRODUCTO(1)

DATOS DEL PRODUCTOR						Alcohol Obtenido (litros)	Grado	Hectogrados	520 Nº
Nombre o Razón Social:		C.I.F. o N.I.F. n°:		Bodega: N.I.D.P.B.:					
Domicilio Social: Localidad:		Provincia:		Volumen entregado		Alcohol Obtenido (litros)		Nº	
Certificado de Recepción		Qm / hl		Grado		Bruto			Hectogrados
Fecha	Nº	Nº D.A. (2)							
TOTAL .....									

En a de de  
POR EL DESTILADOR,

Fdo.:  
 (1) orujos de uva, lías o vino (2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este parte, por partidas.  
 ORIGINAL : Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al Destilador. DUPLICADO : Unidad Gestora del Productor. TRIPLICADO: Destilador.

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN**



Nº Procedimiento

030539

Código SIACI

SK4D

Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Ganadería

**ANEXO VII JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS**

DATOS DEL DESTILADOR	
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>
Número de documento:	
Nombre:	2º Apellido
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Razón social:	CAE
Domicilio:	
Provincia:	C.P.:
1º Apellido:	Población:
Teléfono:	Fax:
Representante:	NIF:
SALIDA DE ALCOHOL	
Campaña de producción:	Obtenido de la destilación del artículo 103 tercices del Reglamento (CE) 1234/2007
Tipo de alcohol:	Grado alcohólico: % vol
Cantidad:	hectogramos
	litros
Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail <a href="mailto:protecciondatos@iccm.es">protecciondatos@iccm.es</a>	



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

DATOS DEL DESTINATARIO DEL ALCOHOL			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:		1º Apellido:	2º Apellido
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:	CAE		
Domicilio:	Provincia:	CP:	Población:

ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR RESEÑADO A CONTINUACIÓN							
PRODUCTOR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	BODEGA		ALCOHOL ENTREGADO DE CADA PRODUCTOR		520 Nº	Nº DE EXPEDIENTE DE AYUDA
		NIDPB	LITROS	GRADO	HECTOGRADOS		
GRADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA (b)/(a) % vol.				(a)		(b)	
□ SUMA Y SIGUE o □ TOTAL							

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
POR EL DESTILADOR

Fdo.:

SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA EN